

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2005-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de diciembre de dos mil cinco.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por vía electrónica el día veintidós de noviembre de dos mil cinco, en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio CE-114 y el número de expediente DGD/UE-A/105/2005, ***** solicitó:

“...copia digitalizada de todas las facturas de gasolina expedidas a favor de la Suprema Corte de Justicia (sic), es decir, facturas que fueron deducidas del presupuesto de ese tribunal (sic) del periodo comprendido del primero de febrero de 1996 hasta la fecha. Información que refleja el gasto realizado por esa Corte (sic) en el rubro de combustible.

También solicito copia electrónica de todos los contratos de obra celebrados por la Corte (sic) durante el periodo señalado anteriormente relacionados con la remodelación, reparación o mantenimiento de inmuebles”

II. Por lo que ve a lo solicitado a los contratos de obra celebrados por este Alto Tribunal durante el periodo señalado, relacionados con las obras de adecuación y mantenimiento de inmuebles la Unidad de Enlace determinó realizar el desglose correspondiente mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil cinco, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la información solicitada corresponde a una diversa Unidad Departamental.

En relación con la información relativa a la reproducción electrónica de las facturas de gasolina a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deducidas del presupuesto de este Alto Tribunal del periodo referido, con base en lo dispuesto en el citado artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/01058/2005, de veintitrés de noviembre de dos mil cinco, la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2005-A

III. En respuesta a este último, mediante oficio número DGPC-11-2005-3127 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, informó a la Unidad de Enlace:

“En relación con la información que solicita a través de su oficio DGD/UE/01058/2005 recibido en esta Dirección General el 24 de noviembre del año en curso, le solicitamos una prórroga de 15 días hábiles, adicionales al plazo que se estipula en el oficio de referencia para proporcionar la información, en razón de que, seis de los años que tenemos que localizar se encuentran en el Centro archivístico Judicial de la Ciudad de Toluca”

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 38/2005-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el siete de diciembre de dos mil cinco al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El trece de diciembre del año en curso, la Unidad de Enlace acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por *****, ya que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal solicitó una prórroga de quince días hábiles para proporcionar la información.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, se sostuvo:

“... ”

le solicitamos una prórroga de 15 días hábiles, adicionales al plazo que se estipula en el oficio de referencia para proporcionar la información, en razón de que, seis de los años que tenemos que localizar se encuentran en el Centro archivístico Judicial de la Ciudad de Toluca”.

Ante tal manifestación, debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que en principio deba tenerla bajo su resguardo.

Por otra parte, cabe señalar que para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en los artículos 1º, 3º, fracción V, 42, 44 y 46 de ese ordenamiento y, artículos 25, 28 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se prevé:

“Artículo 1º. La presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión...”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de

aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en

donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo de cinco días hábiles para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reconoce que el plazo para entregar la información puede ampliarse, lo que debe entenderse aplicable incluso, cuando la información requerida no se encuentra en los archivos ubicados en la población donde tiene sus oficinas el respectivo órgano del Estado.

En ese orden de ideas, si en el presente caso la Unidad responsable de resguardar la información solicitada manifiesta que no existe en sus archivos dicha información y que, sin embargo, la información restante se localiza en el archivo ubicado en otra ciudad, debe estimarse que las circunstancias que se presentan justifican incrementar el plazo para responder la solicitud de información, sin menoscabo de que se hagan del conocimiento del solicitante las causas de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la inexistencia de la información solicitada en los archivos que tiene a su disposición un órgano del Estado en la población en que se ubica, si éste estima que en un diverso archivo localizado en otra ciudad se encuentra la información solicitada, es pertinente prorrogar el plazo para emitir una resolución en la que en definitiva se resuelva sobre lo solicitado.

Incluso, debe tomarse en cuenta que en el presente caso, se ha suscitado un supuesto no previsto en el marco normativo, ya que los cinco días hábiles considerados sólo son aplicables a los supuestos en que la búsqueda es susceptible de realizarse en los archivos de las Unidades Departamentales que tienen a su disposición.

En tal virtud, ante el referido vacío normativo y con el fin de privilegiar la publicidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, este Comité estima razonable el plazo solicitado por la Unidad Departamental respectiva, mismo que se deberá considerar a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Por otra parte, en cuanto a la información que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene bajo resguardo en sus archivos en ésta ciudad, con independencia del plazo que se requiere para recabar la información ubicada en el Centro Archivístico de Toluca, en aras de cumplir con el derecho de acceso a la información pública

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2005-A

gubernamental, y en términos de lo previsto en los artículos 26 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será necesario que al día siguiente al en que se le notifique esta resolución, se pronuncie sobre los documentos que se encuentran bajo su disponibilidad inmediata.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma lo señalado por la titular Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, en su oficio número DGPC-11-2005-3127 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco y se concede el acceso a la información solicitada.

SEGUNDO. Requiérase a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal para que proceda en los términos precisados en la parte final de la consideración segunda de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil cinco, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de Servicios y el Secretario Ejecutivo de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2005-A

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.**